

VOLUMEN XVIII (2006)

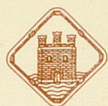
Anales COMPLUTENSES

VOLUMEN XVIII
(2006)

ANALES COMPLUTENSES



Institución de Estudios Complutenses
Alcalá de Henares





Anales COMPLUTENSES

VOLUMEN XVIII
(2006)



Institución de Estudios Complutenses
Alcalá de Henares

CONSEJO DE REDACCIÓN

JOSÉ LUIS VALLE MARTÍN
(Director)

JUAN BLANCO AYUSO
LUIS DE BLAS FERNÁNDEZ
JOSUÉ LLULL PEÑALBA
M.^a ÁNGELES SANTOS QUER
MARGARITA VALLEJO GIRVÉS
FRANCISCO VIANA GIL

GEMA GORDO FRAILE
(Secretaria)

INSTITUCIÓN DE ESTUDIOS COMPLUTENSES

Edificio Santa Úrsula
C/. Santa Úrsula, 1 - Despacho 2
28801 Alcalá de Henares (Madrid)

Prohibida la reproducción total o parcial del contenido de este libro.
La I.EE.CC. no se hace responsable del contenido de los trabajos publicados.

I.S.S.N.: 0214-2474

Depósito Legal: M-36530-1995

Imprenta: MANUEL BALLESTEROS. INDUSTRIAS GRÁFICAS, S.L.
Plaza de los Irlandeses, locales 2 y 3. 28801 Alcalá de Henares (Madrid)



ÍNDICE

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

| | |
|---------------------------|----|
| Junta de Gobierno | 9 |
| Memoria de Actividades | 11 |
| Catálogo de Publicaciones | 19 |
| Introducción | 27 |

CONFERENCIAS

| | |
|---|----|
| <i>El tiempo histórico, político y cultural, de San Diego de Alcalá</i> , por SARASA SÁNCHEZ, Esteban | 31 |
|---|----|

ESTUDIOS

| | |
|---|-----|
| <i>Viajes de Rodrigo de Cervantes a Valladolid y a Andalucía</i> , por BARROS CAMPOS, José | 47 |
| <i>Carlos IV y la Real Fábrica de Paños de San Fernando de Henares</i> , por BARRIO MOYA, José Luis | 77 |
| <i>Los Santos Niños y Galicia. Aproximación a diferentes lugares bajo su advocación</i> , por GIL GARCÍA, Eduardo | 95 |
| <i>Algunos datos históricos de Perales de Tajuña (Madrid) y de la iglesia parroquial de Santa María del Castillo</i> , por DE LA TORRE BRICEÑO, Jesús Antonio | 133 |
| <i>Fundación del Hospital de Nuestra Señora del Carmen de la Villa de Santorcaz</i> , por VALLE MARTÍN, José Luis | 171 |
| <i>Intervenciones artísticas de Francesco Sabatini en Alcalá de Henares (1774-1791)</i> , por CANO SANZ, Pablo | 201 |

| | |
|---|-----|
| <i>Roque Novella, el primer diputado constituyente alcaláino</i> , por DE DIEGO, Luis Miguel | 223 |
| <i>Los topónimos de Alcalá: su olvido en el Catastro de Ensenada</i> , por GARCÍA GUTIÉRREZ, Francisco Javier | 239 |

FONDO BIBLIOGRÁFICOS Y DOCUMENTALES

| | |
|--|-----|
| <i>Cartas de servicio y soldada en Alcalá de Henares. S. XVI</i> , por VÁZQUEZ MADRUGA, M. ^a Jesús | 257 |
| <i>Las calamidades del último año del siglo XVI en la Villa de Alcalá de Henares, vistas desde el colegio complutense de los Jesuitas</i> , por LÓPEZ PEGO, Carlos | 265 |
| <i>Documentos de interés para Alcalá de Henares en la sección de manuscritos de la biblioteca nacional de Madrid (Mss. 7.324-7.325)</i> , por BALLESTEROS TORRES, Pedro | 279 |
| <i>Documentos relativos al estado de conservación del patrimonio artístico de Alcalá e Henares en los siglos XIX y XX (2^a parte)</i> , por LLULL PEÑALBA, Josué | 309 |

RESEÑAS

| | |
|--|-----|
| <i>En torno a 1547: la Alcalá de los Cervantes</i> , de Ramón González Navarro, por Antonio MARCHAMALO SÁNCHEZ | 355 |
| <i>Arquitectura y urbanismo en la provincia de Guadalajara</i> , de María Larumbe Martín y Carmen Román Pastor, por Francisco Javier GARCÍA GUTIÉRREZ | 357 |
| <i>La aviación en Alcalá y la conversión de su segundo aeródromo en Campus de la Universidad de Alcalá</i> , de Juan J. Rodrigo Tobajas, por Luis Miguel DE DIEGO PAREJA | 360 |
| <i>Los Santos Niños Justo y Pastor. Raíz y fundamento de una ciudad</i> , de Luis García Gutiérrez, por Margarita VALLEJO GIRVÉS | 362 |
| <i>La guerra de la Independencia en el valle del Henares</i> , de Luis Miguel de Diego Pareja, por M. Vicente SÁNCHEZ MOLTÓ | 364 |
| <i>La destrucción del patrimonio arquitectónico de Alcalá de Henares (1808-1939)</i> , de Josué Llull Peñalba, por Antonio MARTÍNEZ RIPOLL | 367 |

| | |
|-------------------------|-----|
| NORMAS DE COLABORADORES | 371 |
|-------------------------|-----|

CARTAS DE SERVICIO Y SOLDADA EN ALCALÁ DE HENARES. S. XVI

M.^a Jesús Vázquez Madruga

*Pueden verse las diferencias entre
varón y mujer tanto en el acceso al
trabajo como en las condiciones del mismo.*

Las cartas de servicio y soldada eran documentos privados con un modelo fijo en el que se establecía el contrato de servicio entre una familia, dadora de la niña o joven y el receptor a quien ésta iba a servir.

De las seis cartas encontradas en el Archivo Histórico Municipal de Alcalá de Henares¹, cuatro corresponden a mujeres y dos a varones.

La procedencia de éstas es variada: una era de Villagarcía de Arosa, (Galicia), otra de Algete, otra de Valdenuño y otra de Coto de Ubiedo en Portugal, mientras que los jóvenes procedían de Villalpando y de la tierra de Hita —éste último sin especificar el lugar—.

Los contratos de las jóvenes que entraban a servir en una casa, estipulaban que el contratante le daría al año a la contratada una saya, un sayuelo, tocas, calzas, dos camisas, una escofia —cofia— un mandil y los zapatos que rompiere, además de comida.

¹ Leg. 690/1.

Generalmente la ropa era del color de la tierra y los paños solían ser de sarga, cáñamo y paño barato”de hasta 7 reales la vara”. Únicamente en dos casos, las sayas son de color, si bien no dice qué color: el de M^a Martínez, procedente de Portugal que entró a servir con Pedro de Peñafiel, bodegonero en 1587 y el de Inés González, procedente de Galicia que entró a servir en casa de Juan García el Viejo, pastelero de Alcalá.

El caso de M^a de la Parra, que entró a servir en casa de Luis de Medranda, panadero de Alcalá en 1586, es el único en el que el contrato se hace por dos años. El resto de las jóvenes lo hicieron por un año.

Hay una cláusula que llama la atención y que aparece en todas las cartas de servicio y soldada. Se refiere a la posibilidad de que la joven se fuese de su lugar de trabajo, en cuyo caso, su familia debería restituirla corriendo con los gastos y además perdería lo servido, lo que conllevaba que el tiempo del contrato se iniciaba de nuevo, no percibiendo nada por el tiempo que anteriormente sirvió.

Esta cláusula tiene fácil explicación en las terribles condiciones de trabajo que tenían estas niñas y jóvenes, escasamente alimentadas, haciendo los trabajos más duros de sol a sol y en muchos casos sufriendo malos tratos de todo tipo, incluso sexuales.

Pero para la gran mayoría de las jóvenes, el servicio era la única salida y sobre todo el único modo de conseguir el dinero suficiente para una dote con la que poder casarse. Sin embargo, en algunos casos, el contrato no incluye pago pecuniario alguno, debido a la escasa edad de la niña a la que se admitía a cambio de vestido y alimento, ello a pesar de realizar duros trabajos.

Así, los salarios anuales oscilan entre siete y once reales al año. Siete reales cobró M^a de la Parra y once Inés González y M^a Martínez, mientras que M^a Calvo no cobró nada, y parece claro que, dado que su madre se casó en segundas nupcias, siendo ella hija del primer marido, era necesario disponer de una boca menos en el núcleo familiar. Teniendo en cuenta la equivalencia de la época, un ducado valía once reales, de modo que M^a de la Parra cobró

menos de un ducado por un año de trabajo, mientras que las otras dos cobraron justamente un ducado al año. No suele citarse la cama, habida cuenta de que solían dormir en el suelo o en un jergón de hierbas y paja.

En cuanto a los dos jóvenes, sus casos son muy diferentes. Cristóbal, entró en casa de Alonso Navarro, “cristiano nuevo alistado, vecino de Alcalá” quien debía darle un capote, sayo, çaragiüelles, caperuza de buril nuevo de a seis reales y los zapatos que pudiere romper, dos camisas de paño, de comer y beber honestamente y al final del año 4 ducados en dinero. Mientras que el caso de Francisco García es el de un joven al que su madre, viuda, pone de aprendiz con el pintor de Alcalá Manuel de Andrada por tres años, para pintar al óleo, estofar y dorar, por lo que ella paga al citado pintor 17 ducados de a 11 reales cada año, a cambio de que su hijo aprenda el oficio, comida, cama y lavado de la ropa, pues el vestido y el calzado también lo sufraga la madre.

Es obvio que las condiciones de los dos jóvenes son mejores que las de cualquiera de las niñas o doncellas. El joven Cristóbal cobró 44 ducados al año.

1587: M^a Martínez con Pedro de Peñafiel, bodegonero, por un año

1574: M^a Calvo, con Pierres de la Fuente, sastre, por un año

1586: M^a de la Parra con Luis de Medranda, panadero, por dos años

1587: Inés González con Juan González el Viejo, pastelero, por un año

1587: Cristóbal con Alonso Navarro, cristiano nuevo, por un año

1586: Francisco García con Manuel de Andrada, pintor, por tres años

Otro aspecto interesante es el de la situación de la mujer casada y madre de familia, que nunca podía disponer de sus hijos sin el consentimiento del esposo, mientras que el esposo podía hacer y deshacer en ese sentido sin necesidad del permiso de la esposa y madre.

En este sentido, cabe decir que la madre podía realizar el contrato de servicio y soldada de su hija sólo en el caso de que tuviera el poder notarial del marido para tal fin. Dicho poder lo otorgaba el padre cuando éste no podía

ausentarse de su lugar de trabajo o de residencia. Así, el caso de M^a Calvo, hija de Mari Sanz y Bartolomé Calvo. Éste, dio poder a su esposa en su lugar de residencia, Valdenuño Fernández, en 1573 para que ésta concertara el contrato de servicio de su hija en Alcalá de Henares.

Es claro que la educación o enseñanza no existía, salvo las tareas del hogar. Así, ninguna de las personas que otorgaban carta de servicio sabía firmar, lo que en ningún caso quiere decir que no se ajustaran a las normas establecidas, pues valoraban en mucho el papel escrito.

En el caso de los jóvenes huérfanos o procedentes de otros lugares, existía el cargo de “Administrador de los mozos y mozas forasteros y naturales de esta villa, nombrado por la justicia y regimiento de Alcalá”. En la época que nos ocupa, el cargo lo ostentaba Juan de Montijón, que es quien otorga y pone a servicio y soldada a tres de los casos estudiados. La fórmula de la carta es siempre la misma, el encabezamiento con los datos del otorgante y el receptor, el tiempo de duración del contrato y las condiciones de éste, para finalizar con la cláusula penal y los testigos. Sirva como ejemplo el siguiente:

1587 diciembre 4, Alcalá de Henares

Juan de Montijón, administrador de los mozos del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, pone a servicio a Inés González, natural de Villagarçia de Arosa con Juan González, pastelero de la villa, por un año y por la cantidad de once reales pagaderos a lo largo del mismo.

Archivo Histórico Municipal de Alcalá de Henares, leg. 690/1.

Sepan quantos esta carta de soldada vieren como yo, Juan de Montijon, administrador de los moços y moças forasteros y naturales desta villa, nombrado por la Justicia y Regimiento desta villa, otorgo e conozco por esta presente carta que pongo a serbiçio y soldada a Ynés Gonçález, menor, natural de Villagarçia en el rreino de Galiçia, con vos Juan Gonçález, pastelero el Viejo, veçino desta dicha billa por tiempo y espaçio de un año cumplido quenpieça a correr dendel primero día del mes de noviembre próximo pasado deste presente año de ochenta y siete y se cumplirá el primero día del mes de noviembre del



año benidero de myll e quinientos y ochenta y ocho años, con que le abeis de dar en todo el dicho año, una saya y sayuelo de panno de color de a diez rreales cada bara y una saya mediada defusa de color y dos camisas de lino y su mandil y dos escofias y una toca y sus calças y los çapatos que pudiere romper y de comer y beber onestamente lo que hubiere menester y en dineros al cabo del año honze rreales los quales le abeis de yr pagando como fuere subiendo de manera que al cabo del año se lo abeis de aber acabado de pagar, la qual bos serbirá durante el dicho año y si se fuere y ausentare de vuestro serbiçio, la podáis traer de do quiera questubiere y pierda lo serbido y torne a serbir de nuevo. Y me obligo que no[o]s dejara de serbir la dicha Ynés Gonçález ni bos la quitare durante el dicho tiempo, por mas ni por menos ni para dar a otra persona, so pena que bos la podáis sacar de la parte y lugar dondestubiere. E yo el dicho Juan Gonçález, que presente esta a lo que dicho es, aceto y recibo de bos el dicho Juan de Montijon, a serbiçio y soldada a la dicha Ynés Gonçález, por el dicho tiempo y preçio de los bestidos y dineros que por bos esta dicho y declarado, los quales me obligo de los pagar a la dicha Ynés Gonçález como fuere subiendo y me obligo que, durante el dicho tiempo, no la echaré de mi serviçio y soldada a la dicha Ynés Gonçález, so pena de la pagar de daño la dicha soldada y mas le dare de comer y beber// honestamente lo que ubiere menester y con esto, ambos las dichas partes por lo que les toca y por estas escrituras, nos obligados a cumplir y pagar, obligamos a ello nuestras personas y bienes muebles y raïçes abidos y por aber y damos poder cumplido a todas cualesquier justicias e juezes destos rreinos y señoríos del rei nuestro señor, de cualquier fuero e juridiçion que sea así a la juridiçion delas quales y de cada una dellas nos sometemos renunciando como renunçiamos nuestro propio fuero e jurisdiccion e domiciilio ela ley sin conbenerio de juridiçiones, para que por todo remedio e vigor del derecho nos compelan y apremien a lo todo ansi cumplir y pagar bien anse y a tan cumplidamente como si a ello fuesemos condenados por sentençia difinitiba de juez competente contrarios fuese dada y por nos consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada y dada e ejecutar sobre lo qual no ubiese lugar de apelacion nin súplicaçion nin otro rremedio alguno y otrosi rrenunçio todas e quales quier leyes fueros y derechos prebilegios biejos y nuevos que sean a mi fabor y espeçialmente la ley e derechos en que

dize que general razon sea de leyes non bala en testimonio. De lo qual otorgamos esta carta ante el presente escribano y testigos yuso escritos para cada parte la suya, que fue fecha y otorgada en la villa de Alcalá de Henares, a quatro días del mes de diciembre, myle y quinientos y ochenta y siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan del Campo, frutero y Pedro de Peñafiel, bodegonero y Diego de Guadalajara, pastelero, vesinos desta billa de Alcalá, firmaron los testigos que doy fee. Que conozco [de sayal pardo y entre rrengloes o diz de fisa de color] Vala. Antemi Alonso de Salzedo, escribano. Juan de Montijón.

Finalmente, un documento curioso, sin data, pero del s. XVI sin duda. En él, un padre, ante la devolución de su hija a los cuatro meses de servicio, demanda la razón por la que se la devolvieron. El texto parece más bien una nota, no sólo por el tipo de letra y por no estar signado, sino por la propia estructura del documento. Es el siguiente:

Ylustre Señor:

Agostín de Montoya, vecina desta villa digo que yo puse una hija mía de edad de diez años, con la de Santander, vibda, por çierto tiempo y estuvo con ella quatro meses y pasado este tiempo me la ynbió diziendo que era pena y que no la abía menester y yo tengo la dicha mi yja en mi casa, no la obo poner con nadie y yo zite a la dicha de Santander para esta abdençia ante vuesa merçed para que degise por que razon me la abía ynbiado a mi casa, y no pareçe y aora a benydo a mi notiçia que la dicha fulana dize que sy la pongo con alguna otra persona que la denunçiare de quien la recibiere. Pydo a vuesa merçed mande que dentro de un brebe término parezca ante vuesa merçed a pedirme lo que le conbiene con aperçibimiento que vuesa merçed dara licencia para que yo la ponga donde yo quisiere.

Esta claro, que este documento no tiene estructura fija; simplemente es una reclamación que un ciudadano hace dictándole a un escribano el hecho que quiere solucionar a la mayor prontitud. Por ello, no sigue un modelo documental preestablecido ni tiene las cláusulas habituales.

Una de las conclusiones que podemos colegir es la enorme necesidad que tenían las gentes más desfavorecidas de buscar alguien que alimentara a sus hijas e hijos. La dureza de las condiciones de vida así lo requería, hasta el punto de que la niñez se terminaba a los seis años, momento en que las niñas ayudaban en casa y en el campo y sobre todo a cuidar de los hermanos más pequeños, para, cumplidos los ocho o diez años, marchar a servir, no sólo a otra casa sino muchas veces a otra ciudad.

Sólo cuando eran mayores, generalmente a partir de los catorce años, cobraban un salario anual que siempre era menor que el que cobraban los mozos de la misma edad. Otro aspecto a tener en cuenta se refiere a la absoluta necesidad de conseguir dinero para la dote, pues de lo contrario no podían casarse. Así, entre las gentes más pobres, ésta era la única manera de conseguir lo suficiente para el matrimonio. En muchos casos, aun después de casadas, debían contribuir con su trabajo, por lo que muchas continuaban sirviendo, si bien de modo externo.

La otra salida, para las que no tenían nada, una vez casadas y madres, era convertirse en amas de cría, con lo que sus propios hijos sufrían la falta de leche materna con lo que aumentaba aún más la mortalidad infantil. Por ello, muchas tenían que elegir entre alimentar al resto de sus hijos a cambio del sacrificio de uno de ellos, quizá la peor disyuntiva de la historia, y que cualquier persona puede entender, dadas las durísimas condiciones de vida de la época que nos ocupa.

